

# **El Archivo como custodio del patrimonio documental. Tribunal Criminal: un estudio de caso.**

Callegarich, Ana Belén y Castro Gabriela.

Cita:

Callegarich, Ana Belén y Castro Gabriela (2011). *El Archivo como custodio del patrimonio documental. Tribunal Criminal: un estudio de caso. XIII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-071/577>

Mesa 96.

Archivos e Historia.

Coordinadores: Mariela Ceva, Andrés Pak Linares, Mariana Nazar.

El Archivo como custodio del patrimonio documental. Tribunal Criminal: un estudio de caso.

Callegarich, Ana Belén-Castro Gabriela.

AGN-Departamento Documentos Escritos.

32.557.710.

32.557.710.

abelencallegarich@gmail.com.

gbc.castro@gmail.com.

Se autoriza la publicación.

## Algunas palabras preliminares

El presente trabajo pretende hacer una descripción completa de la tarea que significa describir un fondo documental para luego darlo a conocer a los investigadores. Dicha tarea comprende desde organizar la documentación hasta repensar el valor histórico que tiene para la sociedad en su conjunto. En este caso, nuestro objetivo principal es presentarles el fondo Juzgado del Crimen, cuyo título atribuido es Tribunal Criminal. En primer lugar enmarcaremos nuestro trabajo en la Institución de dependencia, el Archivo General de la Nación Argentina (AGN), haciendo un breve resumen de su historia. Luego nos centraremos en el fondo documental descripto utilizando las categorías de: Historia Institucional, Historia Archivística, contenido, estructura y condiciones de acceso y utilización, las cuales pertenecen a las normas internacionales ISAD-G. La estructura elegida no es azarosa ya que responde tanto a las normas internacionales de descripción<sup>1</sup>, como a la convicción de que cuanto mayor cantidad de información sea ofrecida mayor será el provecho que pueda sacársele a la documentación. En un tercer momento nos explayaremos sobre las actividades que estamos realizando sobre el fondo desde Septiembre de 2010. Para concluir, tras ubicarnos en el rol de usuarias e investigadoras, describiremos lo que la documentación nos puede ofrecer y qué se puede investigar con la manipulación de estos documentos.

### 1. El archivo como custodio del patrimonio documental

Según el Consejo Internacional de Archivos la palabra “archivo” tiene tres acepciones, la segunda de ellas es “Institución responsable de la reunión, el tratamiento, el inventario, la conservación y la comunicación de los archivos, también denominada *servicio de archivo* (o archivos)”<sup>2</sup>. Cada vez que aparezca la palabra archivo con mayúscula, se la estará utilizando acorde a la definición mencionada. El AGN, es uno de los Archivos más importantes de la Argentina, considerado también uno de los Archivos más importantes de Latinoamérica debido a la cantidad e importancia de los fondos documentales que se ocupa de conservar, tanto escritos como gráficos y audiovisuales.

La institución fue creada en Agosto de 1821 por iniciativa de Bernardino Rivadavia, quien por entonces desempeñaba funciones como ministro del gobernador de la provincia de

---

<sup>1</sup>La descripción archivística del presente fondo se realizó tomando como bibliografía referencial: ISAD (G) Norma Internacional General de Descripción Archivística, Madrid, 2000.

<sup>2</sup> Ramón Alberch Fugueras, Los archivos entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento, Capítulo 7, Madrid: Editorial UOC, 2003 pág. 17.

Buenos Aires Martín Rodríguez. El objetivo era reunir los archivos existentes en la ciudad y el del Cabildo. Se creaba así el Archivo General de la Provincia de Buenos Aires, futuro AGN, formándose una comisión para organizar el mismo integrada por Francisco de Paula Saubidet y Jerónimo de Lasala. En un principio su sede fue el edificio del ex Tribunal de Cuentas (actual Manzana de las Luces) dependiendo del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores. Tras la federalización de Buenos Aires, y en el marco de la nacionalización de instituciones, el 29 de Agosto de 1884 se nacionaliza el Archivo, lo que causa la separación de los documentos quedando los pertenecientes a la órbita provincial en manos del Archivo de la Provincia.

En 1906 fue trasladado al edificio donde funcionaba hasta ese momento el Congreso de la nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen (antigua Victoria); sin embargo este edificio *“a pesar de su valor histórico no respondía a las necesidades y a la importancia del AGN”*<sup>3</sup> siendo poco funcional y espacioso para un Archivo, ya que no fue construido para funcionar como tal. En 1942 se traslada a su tercer y actual sede sobre la Calle Leandro N. Alem, edificio ocupado antiguamente por el Banco Hipotecario Nacional debido a que el edificio de la calle Victoria se demolería para construir la nueva sede del banco. Al no haber sido pensada exclusivamente para el funcionamiento de un Archivo, esta sede tampoco satisface las necesidades que se requieren para que la Institución funcione adecuadamente. Su arquitectura no permite que los depósitos estén adecuadamente ambientados para la preservación documental, lo cual a su vez genera dificultades a la hora del traslado de la documentación para la consulta, dado que los depósitos están dispuestos de forma discontinua. Asimismo su ubicación geográfica en el centro cívico de la Ciudad de Buenos Aires resulta igualmente inconveniente para la preservación, ya que los documentos están expuestos diariamente a la contaminación ambiental de una ciudad muy activa; de igual modo no resulta un dato menor la cercanía del edificio con el Río de la Plata<sup>4</sup>, dado que esto hace que, pese a no haber riesgos de inundación, ésta no sea una zona apropiada para la conservación debido a su humedad, y las dificultades que la misma genera para la preservación. Estas son algunas de las dificultades que presenta el actual emplazamiento, las cuales repercuten, entre otras cosas, en el estado de algunos documentos.

---

<sup>3</sup> Guía de fondos documentales del Archivo General de la Nación, pág. 34

<sup>4</sup> Se encuentra aproximadamente a unas 4 cuadras del río.

Según la Ley 15930/1961 el AGN tiene que *“reunir, ordenar y conservar la documentación que lay le confía, para difundir el conocimiento de las fuentes de la historia argentina”*<sup>5</sup>. Además la Ley le confirió al Archivo la potestad de fiscalizar los distintos Archivos del Poder Ejecutivo *“para el debido cumplimiento del traslado de cumplimientos al Archivo General.”*<sup>6</sup>

El Archivo está organizado en los siguientes departamentos: Departamento Documentos de Cine, Audio y Video; Departamento Documentos Fotográficos; Departamento Archivo Intermedio; Departamento Biblioteca y Difusión y Departamento Documentos Escritos. De este último depende el trabajo de descripción del fondo en cuestión.

## 2. Tribunal Criminal: Un estudio de caso

### 2.1 Del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital al AGN

El Decreto n° 5314, firmado por el presidente de facto Aramburu el 21 de Marzo de 1956, autoriza a destruir los expedientes ubicados en el Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal correspondientes a: Criminales y de Instrucción (archivados o terminados hace más de treinta años), Correccionales (Archivados o terminados hace más de diez años) y Civiles y Comerciales, de Justicia Ordinaria y de Paz (archivados o terminados hace más de 20 años). Entre otros artículos, el Decreto hace un llamamiento a las partes interesadas en la conservación de los documentos en cuestión, quienes tendrán que dirigirse al Director del Archivo a fin de solicitarlos, expresando las causas por las cuáles se desea conservarlos<sup>7</sup>. De esta manera ingresa la documentación al Archivo General de la Nación quien se compromete a permitir el traslado de los expedientes que sean requeridos por pedidos judiciales o cualquier otro trámite necesario. Dichos traslados se realizarían por medio de un recibo extendido por el AGN y firmado por el Juez o el Director del Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales<sup>8</sup>.

En los años 1956 y 1957, y bajo el auspicio del Decreto, entraron al Archivo los expedientes del Juzgado de lo Criminal. Por haber ingresado en momentos diferentes, se

---

<sup>5</sup> Art 1, Ley 15930/1961

<sup>6</sup> Revista del Archivo General de la Nación, Año VIII, n° 8, Buenos Aires, 1979, pág. 7.

<sup>7</sup> Decreto PEN n° 5314/1956.

<sup>8</sup> Guía de fondos documentales del Archivo General de la Nación, pág. 200.

ubicaron en dos depósitos distintos, con lo cual se realizaron dos inventarios quedando uno de ellos incompleto. Para la primer entrega, que llegó al AGN en 1956, se confeccionó un inventario en 1982 titulado “*Tribunal Criminal I° Serie*”. Las fechas extremas de los 89 legajos son 1755-1919.

La segunda entrega de los documentos, en 1957, contaba hasta mediados de 2010, con un inventario que describía el contenido de los expedientes de la letra A a la F. Esta entrega posee 1786 legajos y sus fechas extremas son 1800- 1912 (1890-1907). Dichos legajos contienen una determinada cantidad de expedientes ordenados por letra, año y número de legajo. Con esta organización llegó la documentación desde el Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales y con ese mismo criterio se realizaron los inventarios de la primera y la segunda entrega.

## 2.2 Fondo: Juzgado del Crimen. Contenido y estructura

Es un fondo cerrado, donde cada legajo contiene una cantidad determinada de expedientes cuyo número no se modifica desde su entrega. En la carátula de cada expediente se observa la pertenencia al Juzgado, los nombres del Juez, Fiscal, Secretario y Escribano, como así también el nombre del delincuente (no siempre al inicio del enunciado), el motivo por el que se lo acusa y, en algunos casos, quien presenta la denuncia.

Los delitos más comunes que competen a este Juzgado son: Robo, Hurto, Homicidio, Defraudación, Lesiones, Estafa, Calumnias e Injurias, Infanticidio, Violación de domicilio, Disparos de arma de fuego, Atentado a la autoridad, Infracción y violación de Leyes, entre otros.<sup>9</sup>

Dentro del expediente el procedimiento administrativo comienza con la realización de una denuncia formal ante la policía quien lo deriva al Juzgado del Crimen. En el caso de los homicidios el jefe de la policía hace la petición a los médicos de dicha fuerza a dirigirse a reconocer el cuerpo (en el depósito fúnebre de la policía o donde se encuentre) y realizar la autopsia correspondiente. En el caso de heridas, violaciones, estupro o sodomía, los médicos

---

<sup>9</sup> La lista de categorías más repetidas en el fondo son: abandono de cadáver, abandono de menor, aborto, abuso de amistad, abuso de autoridad, accidente, acto deshonesto, adulteración de documentos, adulterio, agresión, amenazas, animalismo, averiguación de antecedentes, arrojamiento de cadáver en la vía pública, asalto, asesinato, atentado al pudor, bigamia, complicidad, corrupción, desfalco, daños, envenenamiento, estafa, estupro, exhorto, falsificación, filicidio, Hábeas corpus, heridas, homicidio, hurto, incendio, incesto, incidente de excarcelación, malversación de caudales públicos, muerte, multa, pelea, quiebra, rapto, riña, sobre la situación en prisión, salteamiento, secuestro, sodomía, solicitudes varias, sospechas varias, suicidio, violación de domicilio, violación de menores, violación, conato/intento/tentativa de algunos delitos antes mencionados.

reconocen a las víctimas y, la magnitud de sus lesiones y la veracidad o no de los delitos sexuales. Luego declaran los testigos y los acusados, se añaden las pruebas<sup>10</sup> y se da curso a la investigación y resolución (o no) del caso. Algunos expedientes poseen adosados otros con carátulas distintas a la principal, correspondientes de pedidos de excarcelación bajo fianza, cobro de honorarios, mandamiento de embargo según lo requiera el desarrollo del caso.

El acceso a la Justicia dentro del marco de un Estado de Derecho fortalece por una parte la relación entre gobernantes y gobernados, pero al mismo tiempo le permite al país desarrollarse económica, política y socialmente garantizando las libertades. En este sentido es interesante referirnos que para la época en la que se produce esta documentación, Argentina recién se estaba integrando como Estado Nacional al mercado internacional a través del modelo agroexportador. Según cálculos de Ricardo Falcón entre 1880 y 1890 entraron al país 1.949.593 inmigrantes, permaneciendo 1.222.383 y cálculos de David Rock nos dicen que hasta 1916 ingresaron al país 4.758.729 y permanecieron 2.575.021. Este aumento de la inmigración se puede deber a *“la subvención estatal de los pasajes de ultramar, la incesante demanda de mano de obra, la expansión de la agricultura, la propaganda del gobierno argentino en el exterior y las condiciones económicas de Europa”*<sup>11</sup> Los llegados al país se asentaron mayoritariamente en los centros urbanos de Buenos Aires (donde se ubicaban los ramos mas desarrollados de la producción capitalista) y en las provincias del Litoral, favoreciendo el crecimiento demográfico del país. Predominaban, entre otros, Italianos, Españoles, Franceses y en menor medida Alemanes, Suizos e Ingleses, que se emplearon en diferentes actividades como por ejemplo las agrícolas, en industrias de transformación de materias primas agrícolas, industrias semiartesanales<sup>12</sup> etc. Esta situación se refleja de forma particular en los documentos ya que en la gran mayoría de los expedientes se puede observar la integración e interacción de los inmigrantes en nuestra sociedad, pudiendo reconstruir sus experiencias de vida en la Capital Federal, como también el funcionamiento de la sociedad en su conjunto y de las instituciones (particularmente de la Justicia).

---

<sup>10</sup> Es interesante señalar que además de ser documentos escritos los expedientes pueden contener por ejemplo fotos, planos de la escena del crimen, objetos de los acusados, estudios médicos del damnificado, etc. (estos objetos no siempre son evidencias, a veces se producen por la necesidad del accionar judicial).

<sup>11</sup> Ricardo Falcón, Los orígenes del movimiento obrero.1857-1899, Buenos Aires, CEAL, 1984, Pág. 56.

<sup>12</sup> Ricardo Falcón, *Ibíd.* Pág. 61.

Al leer un documento de archivo<sup>13</sup> puede entenderse lo que el mismo expresa sin problemas, pero si además de eso se tienen conocimientos sobre cuál es la institución que lo produce, su organización, la manera en que funciona o funcionaba así como también su historia, se podrá entonces sacar un mayor provecho a la documentación. A estos fines se detallará a continuación la historia institucional y las competencias del Juzgado del Crimen.

### 2.3 La Justicia en lo Criminal a finales del siglo XIX y principios del XX

Con la revolución de Mayo no se introdujeron cambios sustanciales en lo que respecta a la Justicia. En lo respectivo al derecho penal argentino *“hasta mediados del siglo XIX, el sistema penal apenas se diferenciaba del precedente y, en algunos aspectos, registraba retrocesos”*<sup>14</sup>. Sin embargo se pudieron emplear ciertas transformaciones. La primera en materia de administración de Justicia la dio el “Reglamento de institución y administración de Justicia del gobierno superior provisional de las provincias del Río de la Plata” sancionado el 23 de Enero de 1812<sup>15</sup>. Al año siguiente la Asamblea del año XIII el primero de Septiembre de 1813 dicta el “Reglamento de Administración de Justicia” que reorganiza el poder judicial de la siguiente manera:

- Jueces de Primera Instancia: Los alcaldes de la hermandad conocerían las causas penales, correccionales y en las civiles de monto menor a \$50; las de monto mayor y hasta \$3000 serán competencia de los alcaldes ordinarios.
- Jueces de Segunda Instancia: la apelación de las causas civiles de los Alcaldes ordinarios se hacía ante el jefe de provincia (gobernador) si era una capital de provincia o ante el Teniente Gobernador si eran ciudades subalternas.
- Jueces de Tercera Instancia: Se creó el “Supremo Poder Judicial” pero hasta que empezaron a funcionar entendieron en un principio las dos cámaras existentes, la Cámara de Apelación de Buenos Aires y la Cámara de Apelación de Charcas (creadas por el Reglamento de 1812 en reemplazo de las Reales

---

<sup>13</sup> Por documento entendemos toda huella de la actividad humana en un soporte durable. Un documento de archivo es, entonces, toda la documentación producida por una institución o persona en el desarrollo de sus funciones y misiones; el mismo tiene la particularidad de ser orgánico, seriado, único e íntegro.

<sup>14</sup> Abelardo Levaggi, Manual de historia del derecho argentino; castellano-indiano/nacional, v.2: Judicial, civil, penal. Buenos Aires: Depalma, 1998, 2da edición, pág. 281

<sup>15</sup> Miguel A. Ortiz Pellegrini, Nociones de historia del Derecho Argentino. Tomo II. Editorial Lerner SRL., 1999, pág. 112.



Audiencias, antiguos órganos de Justicia) que entendían los recursos ordinarios, extraordinarios y por nulidad e injusticia notoria<sup>16</sup>

El Reglamento de 1812 rige hasta 1815, posteriormente el Estatuto de ese año y el Reglamento provisorio para la dirección y administración del Estado de 1817 contenían una sección destinada al Poder Judicial y lo mismo ocurrió con las Constituciones de 1819 y 1826.

En este sentido, el 24 de diciembre de 1821 se sanciona una Ley que reemplaza los cabildos bonaerenses por los Juzgados de Paz en materia de Justicia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, habrá un Juez de Paz por cada Iglesia en la ciudad y uno por cada curato o partido en la provincia. A su vez esta Ley divide a la provincia en dos Juzgados de Primera Instancia, uno para la ciudad y otro para la campaña. Cada Juzgado era administrado por los llamados Jueces de Primera Instancia, quienes vinieron a reemplazar a la figuras de alcalde de primero y segundo voto de las ciudades y a las de alcaldes de hermandad de la campaña. Estos jueces se repartieron en tres a cargo del Juzgado de la campaña y dos para el Juzgado de la ciudad.

A partir de este momento y durante todo el siglo XIX el sistema de Justicia tanto en su organización federal como provincial se vio afectado por una sucesión de Leyes que trataron de moldearlo y darle una lógica que responda a los intereses del Estado Nacional que estaba por nacer y, que luego, una vez conformado pueda organizar su estructura estatal y el funcionamiento de la sociedad.

Sobre la Justicia penal, mucho más que en otras ramas del derecho, fue necesario reunir en un código todas las normas, sin embargo esto no se concretó hasta mediados del siglo XIX aunque muchas veces esos intentos quedaron trancos. Recién en 1886 se sanciona el primer Código Penal de la Nación Argentina, hasta su sanción definitiva la legislación aplicable era la contenida en la Recopilación de las Leyes de Indias y en las Siete Partidas. Es por eso que durante casi todo el siglo XIX fue esta rama del derecho la que explicitó, más que otras, la continuidad con el sistema de Justicia anterior. De hecho, para la época que nos compete no se habla de Justicia en lo penal, sino en lo criminal relacionado a las características de los delitos. El sistema judicial indiano se basaba en una concepción

---

<sup>16</sup> Julio César Furundarena, Historia Constitucional argentina Tomo I, Mar del Plata: Editorial Suárez, Pág. 182.

teocrática que llevaba a una correlación entre delito y pecado es por eso que mucho de los delitos criminales no lo son en su esencia “*a punto de que a comienzos del XIX [...] ‘delitos’ contra la policía a la desobediencia o quebramiento de Leyes prohibitivas de varias acciones que, aunque poco o nada de criminales por sí mismas’ pueden tener malas resultas u ocasionar crímenes o males a los ciudadanos*”<sup>17</sup>. Esta misma denominación fue la que Carlos Tejedor utilizó cuando formulo el Código Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Un paso importante en la vía de organización del sistema penal lo da la Constitución de 1853 “*en sus artículos 17 y 18, donde se encuentra el esqueleto o estructura medular alrededor del cual se arma todo el sistema penal argentino*”<sup>18</sup>, así Julio César Furundarena resume el contenido de los dos artículos de la siguiente manera: el 17 contiene los preceptos de inviolabilidad del derecho de propiedad; Exigibilidad de servicios personales en virtud de Ley; imposibilidad de requisiciones por cuerpo armado. Mientras que el 18 contiene los preceptos de no ser Juzgado sin juicio previo, no ser obligado a declarar contra sí mismo; arresto sólo por orden escrita de autoridad, prohibición de pena de muerte por causas políticas; prohibición de tormentos y azotes; cárceles sanas y limpias para seguridad no para castigo de los reos.<sup>19</sup>

Durante la presidencia de Mitre en 1862, se sancionó la Ley 27 que determinaba cómo debía ser la organización de la Justicia Federal a través de la Corte Suprema de Justicia para todo el territorio nacional; este máximo organismo queda instalado el 15 de Enero de 1863 bajo la presidencia del Dr. Francisco de las Carreras. En su capítulo Tercero la Ley explicita que la Justicia federal se ejercerá a través de los Juzgados inferiores de Sección, por lo cual cada provincia formará un Juzgado de Sección<sup>20</sup> de carácter unipersonal. “*La Corte Suprema de Justicia constituía el más alto tribunal del Poder Judicial de la Nación. Después de la reforma constitucional de 1860, y conforme a la Ley respectiva, se integró con cinco miembros y un procurador general*”<sup>21</sup>. Un año después, en 1863 la Ley 48 adjudica a los Jueces de Sección como parte de sus competencias en lo que respecta a lo criminal la potestad

---

<sup>17</sup> Abelardo Levaggi, Historia del derecho penal argentino, Buenos Aires: Abelardo Perrot, 1977, pág. 40

<sup>18</sup> Julio César Furundarena, Historia Constitucional argentina Tomo II, Mar del Plata: Editorial Suárez, pág. 161.

<sup>19</sup> Estos artículos continúan con el mismo texto después de la reforma de 1994.

<sup>20</sup> El Poder Ejecutivo Provincia, sin embargo se reserva el derecho de sumar más de un letrado en el caso que lo considere necesario.

<sup>21</sup> Furundarena, Julio César, Historia Constitucional argentina Tomo I, Mar del Plata: Editorial Suárez, pág. 474.

de “*los crímenes de toda especie que se cometan en lugares donde el Gobierno Nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, serán Juzgados por los Jueces de Sección allí existentes*”.<sup>22</sup>

Dos años después de que la ciudad de Buenos Aires se convierte en Capital Federal se sanciona la Ley 1255/1882 en donde se dispone que habrá un Juez de Sección para la Capital y otro para la provincia de Buenos Aires.

En 1886 se sanciona la Ley 1893 donde se organiza La Administración de la Justicia en la Capital. Esta Ley es una de las más importantes para el objeto de nuestro trabajo ya que mediante ella se puede comprender claramente el funcionamiento y organización de la Justicia capitalina como así también las competencias del Juzgado y sus integrantes. Dicha normativa establece a las figuras de Alcalde, Jueces de Paz, Cámara de Paz, Jueces de Mercado, Jueces de Primera Instancia, Cámara de apelación y diversos funcionarios como autoridades, donde los Jueces de Paz seguirán siendo repartidos uno por cada sección parroquial. Asimismo la Ley establece cuatro Jueces de Primera Instancia (uno por cada fuero), los jueces de lo Criminal conocerán: todos los juicios por delitos en los que pueda imponerse pena mayor de un año de prisión o mil pesos de multa y las causas por defraudación de rentas fiscales cuando provengan de impuestos establecidos exclusivamente para la Capital<sup>23</sup>. Estos jueces de primera instancia son nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado<sup>24</sup>. Al Juzgado, además del Juez, lo integrarán los Secretarios, nombrados por la Cámara respectiva previa propuesta del Juez, que según el artículo 161 “*son los funcionarios encargados de actuar en los juicios ante los Jueces Letrados*” y entre otras de sus funciones son los encargados de mantener en buenas condiciones los expedientes<sup>25</sup>. Otro de los miembros que marca la Ley es el del Escribano Público y los Agentes Fiscales de lo Criminal y Correccional, el artículo 118 describe sus funciones siendo una de las principales “*promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos que se cometieran en la jurisdicción de la Capital*”. Por último podemos nombrar a los Defensores quienes son los encargados de ejercer la defensa oficial en la Capital y al Médico de los tribunales que “*dará los informes y practicará los reconocimientos que éstos*

---

<sup>22</sup> Art. 3, inciso 4, Ley 48/1863

<sup>23</sup> Art. 64, incisos 1 y 2, Ley 1893/1886

<sup>24</sup> Para ampliar la información acerca de los requisitos para su nombramiento ver Capítulo V de la Ley 1893/1886.

<sup>25</sup> Acerca de las funciones de los Secretarios ver Artículo 163

*necesiten y le pidan para el mejor desempeño de sus funciones*”<sup>26</sup> siendo elegido también por el Presidente de la República.

Como segunda instancia la Ley 1893 establece dos Cámaras de Apelaciones integradas por un Presidente y cuatro vocales nombrados por el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado, una en materia civil y otra en materia criminal, correccional y comercial; esta cámara conocerá en última instancia de los recursos, contra las resoluciones de los respectivos jueces letrados, siendo sus sentencias irrevocables. También debe visitar las cárceles trimestral y mensualmente. Otra disposición importante contenida en la Ley es la correspondiente a los Jueces Federales, según el artículo 110 habrá dos en la capital, uno con jurisdicción criminal y otro mercantil, repartiéndose uno cada mes la civil y conocerán en primera instancia los asuntos que con arreglo a la constitución correspondan a la Justicia nacional.

En 1889 el municipio se divide en tantas secciones como cuantos Juzgados de Instrucción funcionen<sup>27</sup> y en 1893 se designan cuatro Jueces Letrados para desempeñar la Justicia de Instrucción en lo Criminal<sup>28</sup>.

A principios del siglo XIX, un nuevo intento de modificación del sistema Judicial de la Capital se manifiesta en la Ley 4055 de 1901, allí se modifica la organización de los Tribunales Federales estableciendo de qué manera se ejercerá el Poder Judicial en la Argentina: en primer lugar por la Corte Suprema de Justicia, en segundo lugar por cuatro Cámaras Federales de Apelación y por último por los Jueces de Sección de la Capital y de cada una de las Provincias. A éstos últimos se le adjudica la jurisdicción y la competencia de acuerdo al dictamen de la Ley 48/1863 antes mencionada y demás Leyes especiales dictadas por el Congreso de la Nación<sup>29</sup>.

Carlos Tejedor es designado para elaborar un proyecto de Código Penal que reuniera en un cuerpo único los principios de materia penal. Furundarena afirma que este proyecto no fue sometido al Congreso y ante la ausencia de una legislación general, ocho provincias entre

---

<sup>26</sup> Art.145 Ley 1893/1886

<sup>27</sup> Ley 2644/1889

<sup>28</sup> Ley 2942/1893

<sup>29</sup> Vale aclarar que las Leyes analizadas hacen alusión a otros asuntos acerca de la administración de Justicia aparte de los correspondientes a criminal, que a fines prácticos no fueron incluidos en el trabajo.

las cuales se encontraba Buenos Aires, adoptan entre 1877 y 1881 el Código Penal, la Capital también lo hizo. Ante esta situación (y como estaba vigente en casi todo el país) en 1886 es aprobado el primer Código Penal de la Nación mediante la Ley 1920. Como no era del todo unificado, luego de dos intentos, en 1921 se establece el segundo Código Penal de la Nación con novedades como: la libertad condicional y la supresión de la pena de muerte.

El Código consta de dos libros, el primero corresponde a las Disposiciones Generales donde se trata la aplicación de la Ley penal y las distintas clases de sanciones y el libro II corresponde a los Delitos y sus Penas *“legisla sobre los delitos contra las personas, el honor, la honestidad, el estado civil, la libertad, la propiedad, la seguridad pública, el orden público, la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública y la fe pública”*<sup>30</sup>.

### 3. La experiencia concreta

En la década del ochenta se comenzó a confeccionar un inventario para describir la documentación ingresada a través del Decreto antes mencionado. El correspondiente al fuero Criminal quedó incompleto. La descripción de éste abarcaba desde la letra A a la F sin terminar esta última. Dicho inventario está organizado por número de legajo, letra y año conteniendo la copia textual de las caratulas de los expedientes; debido a esta situación la consulta de estos documentos afectaba sólo a los legajos descriptos.

En Septiembre de 2010 el Departamento Documentos Escritos del AGN nos encomendó la tarea de completar y ampliar el inventario<sup>31</sup>. Para comenzar se informatizó el instrumento de descripción precedente, confeccionando una base de datos dividida en los siguientes campos: letra, número de legajo, año y copia de la carátula. Además se agregaron dos nuevos, uno que contiene el delito de carátula principal correspondiente a cada expediente y el segundo de observaciones, que generalmente hace referencia a evidencias interesantes y en algunos casos a la imposibilidad de acceder a determinados expedientes (sólo en caso de mal estado). La particularidad del nuevo inventario (además de los campos agregados) es que permite al usuario una búsqueda avanzada a través del filtro de la totalidad de los campos. Al momento del presente trabajo la descripción llega hasta la letra O inclusive, con un total de 1185 legajos; al no haberse completado todavía el inventario no se encuentra impreso, sin

---

<sup>30</sup> Furundarena, Julio César, Ob. Cit. Tomo II, pág. 161.

<sup>31</sup> Dicha tarea es realizada conjuntamente con Diego Gabriel Echezarreta.

embargo el investigador puede: consultarlo en las computadoras de Sala de Referencia, llevarse una copia digital y ver hasta el último legajo de la última letra descrita en su totalidad. Gracias a esto, el usuario puede acceder al documento original, del que no existen copias, con la posibilidad de obtener una reprografía digital realizada con cámara de fotos personal sin la utilización de flash o solicitar la misma al Departamento.

En el proceso de descripción, nuestro trabajo no sólo se limitó a confeccionar un instrumento de descripción, sino que también nos vimos obligados a realizar tareas de mantenimiento de los documentos ya que los mismos, al no haber sido dados a la consulta, permanecieron en el depósito durante largo tiempo sin tener un adecuado tratamiento. En este sentido, antes de copiar la carátula de cada legajo debimos limpiar expediente por expediente y en algunos casos, cuando la carátula se veía algo deteriorada, colocamos una carpeta protectora de papel antiácido y finalmente, depositamos los legajos en cajas. Si bien el objetivo principal es dar a conocer esta documentación lo más rápido posible, una de nuestras mayores preocupaciones es que se encuentre en condiciones físicas favorables para la consulta. Sin embargo, y pese a este trabajo, hubo expedientes que fueron retirados de la consulta debido al mal estado en el que se encontraban.

#### 4. Conclusión

El objetivo del presente trabajo fue dar a conocer el fondo Juzgado del Crimen que estamos describiendo y paralelamente dando a la consulta. Creímos que para cumplir dicho objetivo era necesario hacer una exhaustiva descripción ya que la mejor forma de aprovechar la riqueza documental que este fondo nos puede aportar es si se conoce quién lo creó, cómo y cuando.

Si bien somos concientes de que la descripción que estamos realizando actualmente corresponde a un inventario somero, creemos que es posible agregarle nuevos campos de descripción, como por ejemplo: dos campos relacionados a los delitos, uno que contenga el delito inicial y en el caso de que en el transcurso del caso cambie, el delito final; un campo que contenga el día el mes y el año de inicio y finalización del expediente; y se podría agregar también, uno para describir el nombre del juez, otro para el nombre del fiscal y un último campo para el nombre del secretario<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Se nos ha propuesto hacer un campo con nombres, no creemos que sea lo conveniente por dos razones: por un lado muchas veces en un expediente hay más de una persona involucrada y por otro en ocasiones los delincuentes eran conocidos por varios nombres al mismo tiempo que aparecen caratulados. No sería productivo

Al mismo tiempo, procuramos tener una doble mirada sobre el fondo, por un lado la de “archivistas” que nos permitió poder hacer una investigación del funcionamiento de la Justicia en lo criminal de esa época. Esta investigación aportó una gran cantidad de datos para poder comprender mejor la documentación que estábamos manipulando. Pero por otro lado, a medida que íbamos avanzando en la descripción e inspeccionando expediente por expediente, nos dimos cuenta de que cada caso, cada declaración, cada prueba presentada y anexada al expediente nos abría la puerta para conocer mejor la sociedad de aquél entonces. Pudimos comprobar que los archivos judiciales de finales del siglo XIX y principios del XX al igual que, según Farge, los de la época colonial, resultan ser la *“huella en bruto de vidas que de ningún modo pedía expresarse así, y que están obligadas a hacerlo porque un día se vieron enfrentadas a las realidades de la policía y de la represión. Bien se trate de víctimas, demandantes, sospechosos o delincuentes que se vieron obligados a explicarse, quejarse, justificarse antes un policía poco amable.”*<sup>33</sup>. Y colocándonos en el rol de investigadoras descubrimos que este fondo termina siendo un “tesoro” descubriendo en las declaraciones y el desarrollo de los expedientes la situación del inmigrante, dónde y cómo vivían, sus niveles de estudio (también para los argentinos), su situación en el país, que actividades económicas desempeñaban; la situación de la mujer, el rol que ocupaba en la sociedad, como así también la situación familiar; el maltrato y abuso infantil; el cambio y desarrollo de la medicina; los delitos y abusos de autoridad de funcionarios públicos y la policía; conflictos con la Iglesia; corrientes políticas en el país; situación de inseguridad; el rol de la prensa y la opinión pública; cuestiones electorales; como así también otras cuestiones de la sociedad de la época. Es por esto que, sin dejar de lado otro tipo de fuentes, se puede abordar de manera completa el estudio del período ya que estos expedientes (como a su vez los que pertenecen al fuero civil y comercial) así lo permiten.

Aunque seamos concientes de que se podrían confeccionar otros instrumentos de descripción que muestren de manera más minuciosa el contenido de los expedientes, entendemos que la prioridad a corto plazo es terminar con la descripción del total del fondo para que la importancia que nosotras le adjudicamos sea aprovechada por quienes quieran consultarlo.

---

rastrear nombre por nombre y agregarlos a un campo con filtrado sobretodo porque el inventario digital está confeccionado en Excel y este programa posee la función “buscar” con lo cual cualquier nombre se puede filtrar con esa opción.

<sup>33</sup> Farge, Arlette, *La atracción del archivo*, IVEI, España, 1991, pág. 10.

## Bibliografía:

Alberch Fugueras, Ramón, Los archivos entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento, Capítulo 7, Madrid: Editorial UOC, 2003.

Decreto PEN n° 5314/1956.

Falcón, Ricardo, Los orígenes del movimiento obrero.1857-1899, Buenos Aires, CEAL, 1984.

Farge, Arlette, La atracción del archivo, IVEI, España, 1991.

Furundarena, Julio César, Historia Constitucional argentina Tomo I y II, Mar del Plata: Editorial Suárez.

Guía de fondos documentales del Archivo General de la Nación.

Levaggi, Abelardo, Historia del derecho penal argentino, Buenos Aires: Abelardo Perrot, 1977.

Levaggi, Abelardo, Manual de historia del derecho argentino; castellano-indiano/nacional, v.1: Parte general y v.2: Judicial, civil, penal. Buenos Aires: Depalma, 1998, 2da edición.

Leyes 27/1862, 48/1863, 1255/1882, 1467/1884, 1893/1886, 2644/1889, 2942/1893, 3071/1894, 4055/1901, 8918/1912 y 15930/1961 en: Colección Completa de Leyes Nacionales Sancionadas por el Honorable Congreso durante los años 1852 a 1917, recopiladas y coordinadas por Augusto de Rocha, Buenos aires, Librería “La Facultad” de Juan Roldán.

Revista del Archivo General de la Nación, Año VIII, n° 8, Buenos Aires, 1979.

Ortiz Pellegrini, Miguel Ángel, Nociones de historia del Derecho Argentino. Tomo II. Editorial Lerner SRL., 1999.

Tau Anzoátegui, Víctor y Martiné, Eduardo, Manual de historia de las instituciones argentinas. Editorial Macchi, 1996.